



INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2014, la empresa publicará la información económico-financiera correspondiente, estructurada por anualidades.

La entidad **COMPAÑÍA CANARIA DE PIENSOS SA** realiza auditoría de cuentas y de fiscalización por los órganos de control externo tal y como se especifica en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por tanto, la entidad está obligada a realizar la auditoría de cuentas y en consecuencia, se presenta el informe de auditoría correspondiente, cumpliendo con la normativa vigente.

Por otro lado, la La entidad **EXPLOTACIONES DE VACUNO CAPISA SLU** no realizaba auditoría de cuentas y de fiscalización por los órganos de control externo ya que no reunía ninguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 263. Auditor de cuentas.

1. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberá ser revisados por auditor de cuentas.

2. Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

● Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.

● Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.

● Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

No obstante, ambas cumplen con su obligación legal de depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, pudiendo ser solicitadas en dicho registro.